

## CONVOCATORIA PÚBLICA No. 001 – 2025

### I. OBJETO

Convocar a las personas naturales y/o jurídicas dedicadas a actividades de construcción y/o enajenación de inmuebles destinados a vivienda que adelanten sus proyectos de vivienda de interés social y a las organizaciones Populares de Vivienda OPV que adelanten planes y/o programas por los sistemas de autogestión o participación comunitaria en el municipio de Pasto a la inscripción y/o postulación al Subsidio Complementario de **Adquisición de Vivienda Nueva “VIVIENDA CON PROPÓSITO”**; y, establecer los requisitos y condiciones para adelantar el procedimiento de postulación, asignación y legalización del Subsidio Complementario que se otorgará por INVIPASTO en la presente vigencia.

### II. DESCRIPCIÓN DE LA CONVOCATORIA

El Instituto Municipal de la Reforma Urbana y Vivienda de Pasto –INVIPASTO, con el objetivo de contribuir a disminuir el déficit cuantitativo, informa a las personas naturales y/o jurídicas dedicadas a actividades de construcción y/o enajenación de inmuebles destinados a vivienda que adelanten sus proyectos de vivienda de interés social y a las Organizaciones Populares de Vivienda OPV que adelanten planes y/o programas por los sistemas de autogestión o participación comunitaria, en el municipio de Pasto, que mediante Resolución Institucional No. 037 de veintiuno (21) de febrero de 2025, “POR MEDIO DE LA CUAL SE APERTURA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA POSTULACIÓN AL SUBSIDIO COMPLEMENTARIO DE ADQUISICIÓN VIVIENDA NUEVA “VIVIENDA CON PROPÓSITO” DIRIGIDA A LAS PERSONAS NATURALES Y/O JURÍDICAS DEDICADAS A ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN Y/O ENAJENACIÓN; Y A LAS ORGANIZACIONES POPULARES DE VIVIENDA QUE ADELANTEN PLANES Y/O PROGRAMAS DE VIVIENDA POR AUTOGESTIÓN O PARTICIPACIÓN COMUNITARIA EN EL MUNICIPIO DE PASTO; Y, SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS Y CONDICIONES PARA SU OTORGAMIENTO”

### III. METODOLOGÍA

Teniendo en cuenta que el artículo Primero de la Resolución Institucional No. 037 de veintiuno (21) de febrero de 2025, *dispone “Convocar a las personas naturales y/o jurídicas dedicadas a actividades de construcción y/o enajenación de inmuebles destinados a vivienda que adelanten sus proyectos de vivienda de interés social y a las organizaciones populares de vivienda que adelanten planes y/o programas por los sistemas de autogestión o participación comunitaria, en el municipio de Pasto, para que inscriban y/o postulen a los hogares interesados en participar en la presente*

Proyectó:  
Edisson Arley Guerrero Josa  
Asesor Jurídico



Revisó:  
Edmundo Andrés Delgado Caicedo  
Subdirector Técnico



Aprobó:  
Carlos Andrés Almeida Moreno  
Director Ejecutivo



Carmen Aleida Martínez Santander  
Subdirectora de Inspección y Vigilancia



Jairo Artemio Timana Chaves  
Subdirector Administrativo y Financiero



Convocatoria...”, resulta pertinente señalar que para facilitar la adquisición de una vivienda nueva a los potenciales hogares beneficiarios:

**A. PERSONAS NATURALES Y/O JURIDICAS DEDICADAS A LAS ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN Y/O ENAJENACIÓN (CONSTRUCTORAS) REGISTRADAS EN INVIPASTO**

1. Presentar un cronograma del proyecto, en el que se observe que las viviendas urbanas nuevas de interés social serán enajenadas, entregadas y/o transferidas hasta el 30 de junio de dos mil veinticinco (2025).
2. Carta de intención para participar en la presente convocatoria.

**B. PERSONAS NATURALES Y/O JURIDICAS DEDICADAS A LAS ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN Y/O ENAJENACIÓN (CONSTRUCTORAS) NO REGISTRADAS EN INVIPASTO**

1. Las personas naturales y/o jurídicas dedicadas a actividades de construcción y/o enajenación destinadas a vivienda que adelanten sus proyectos de vivienda de interés social en el municipio y que no se encuentren registradas ante INVIPASTO, deberán adelantar su registro, de lo cual cumplidos los respectivos requisitos se expedirá un acto administrativo motivado.
2. El proyecto deberá contemplar viviendas urbanas nuevas de interés social, cuyo valor no podrá ser superior a ciento treinta y cinco (135) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
3. El proyecto de construcción de vivienda urbana nueva de interés social debe contar con el certificado de enajenación de inmuebles destinados a vivienda por parte de la Subdirección de Inspección y Vigilancia de esta entidad, para lo cual deberá realizarse el respectivo trámite para su expedición.
4. La persona natural y/o jurídica dedicada a las actividades de construcción y/o enajenación de inmuebles destinados a vivienda debe contar con el certificado de Vivienda de Interés La persona natural y/o jurídica dedicada a las actividades de construcción y/o enajenación de inmuebles destinados a vivienda debe contar con el certificado de Vivienda de Interés Social emitido por esta entidad, para lo cual deberá realizarse el respectivo trámite para su expedición.
5. La persona natural y/o jurídica dedicada a actividades de construcción y/o enajenación de inmuebles destinados a vivienda deben estar al día por todo concepto ante esta entidad.
6. Presentar un cronograma del proyecto, en el que se observe que las viviendas urbanas nuevas de interés social serán enajenadas, entregadas y/o transferidas hasta el 30 de junio de dos mil veinticinco (2025).
7. Estar inscritos en el aplicativo MI Casa Ya.
8. Carta de Intención para participar en la presente convocatoria.

Proyectó:  
**Edisson Arley Guerrero Josa**  
Asesor Jurídico



Revisó:  
**Edmundo Andrés Delgado Caicedo**  
Subdirector Técnico



Aprobó:  
**Carlos Andrés Almeida Moreno**  
Director Ejecutivo



**Carmen Aleida Martínez Santander**  
Subdirectora de Inspección y Vigilancia



**Jairo Artemio Timana Chaves**  
Subdirector Administrativo y Financiero



### **C. ORGANIZACIONES POPULARES DE VIVIENDA – OPV**

1. Las Organizaciones Populares de Vivienda – OPV, deberán encontrarse registradas mediante Acto Administrativo ante INVIPASTO.
2. Presentar copia de los estatutos completos firmados, aprobados y actualizados si así fuere el caso.
3. Presentar copia del Registro Único Tributario de la OPV.
4. Certificado de Libertad y Tradición del lote habitacional viabilizado a nombre de la OPV, expedido con una antelación no mayor a 30 días.
5. Licencia de Urbanismo y/o Construcción vigente otorgada por la Curaduría Urbana correspondiente.
6. El proyecto deberá contemplar viviendas urbanas nuevas de interés social, cuyo valor no podrá ser superior a ciento treinta y cinco (135) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
7. El proyecto de construcción de vivienda urbana nueva de interés social debe contar con el certificado de enajenación de inmuebles destinados a vivienda por parte de la Subdirección de Inspección y Vigilancia de esta entidad, para lo cual deberá realizarse el respectivo trámite para su expedición.

Las personas naturales y/o jurídicas dedicadas a actividades de construcción y/o enajenación de inmuebles destinados a vivienda, así como las Organizaciones Populares de Vivienda que ya se hayan inscrito en el marco de la 067 del 25 de febrero del 2022, resolución No. 031 del 14 de febrero de 2023, resolución No. 143 del 24 de abril de 2023, se abrió convocatoria pública para la postulación al subsidio complementario de vivienda nueva INVIVIA, de manera que se cuenta con personas naturales y empresas dedicadas a actividades de construcción y/o enajenación de viviendas inscritas ante este Instituto. De esta forma, para dichas personas, en caso de que aún cuenten con viviendas en oferta o en proceso de venta, podrán participar en la presente convocatoria realizando una manifestación de interés, sin la necesidad de presentación de otros documentos, en virtud de los principios de eficiencia y economía administrativa contenidos en el CPACA.

D. Los potenciales hogares beneficiarios, deberán acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. La persona que ostente la condición de jefe de hogar deberá ser mayor de edad. Cuando se trate de niños, niñas y adolescentes, se deberá acreditar, y éste actuará a través de su representante legal.

Proyectó:  
**Edisson Arley Guerrero Josa**  
Asesor Jurídico



Revisó:  
**Edmundo Andrés Delgado Caicedo**  
Subdirector Técnico

Aprobó:  
**Carlos Andrés Almeida Moreno**  
Director Ejecutivo

**Carmen Aleida Martínez Santander**  
Subdirectora de Inspección y Vigilancia

**Jairo Artemio Timana Chaves**  
Subdirector Administrativo y Financiero

2. Conformar un grupo familiar y/o unipersonal.
3. Los ingresos familiares mensuales totales deben ser inferiores a dos salarios mínimos mensuales legales vigentes (2 SMLMV).
4. Contar con una clasificación de SISBEN IV entre A1 y D20.
5. No ser propietario de una vivienda en el territorio nacional, antes de la asignación del Subsidio Familiar de Adquisición de Vivienda nueva "**VIVIENDA CON PROPÓSITO**".
6. No haber sido beneficiarios de un subsidio familiar de vivienda otorgado por una caja de compensación familiar debidamente aplicado, excepto cuando el subsidio recibido anteriormente haya sido en modalidad de mejoramiento o arrendamiento.
7. No haber sido beneficiarios un subsidio familiar de vivienda otorgado por Gobierno Nacional, efectivamente aplicado, excepto cuando el subsidio recibido anteriormente fuera en modalidad mejoramiento o arrendamiento. También estarán exentos de esta condición, quienes perdieron la vivienda por imposibilidad de pago, de acuerdo con lo establecido en artículo 33 Ley 546 1999 o cuando no la hubieren recibido o resultare afectada o destruida por causas no imputables a ellos, o cuando la vivienda en la se haya aplicado el subsidio resultare totalmente destruida o quedado inhabitable como consecuencia de desastres naturales, calamidades públicas, emergencias, o atentados terroristas, o haya sido abandonada o despojada en el marco del conflicto armado interno, o se encuentre en zonas de riesgo por la ocurrencia de eventos peligrosos de origen tecnológico derivados de la ejecución u operación de obras de infraestructura o proyectos de interés nacional y/o estratégicos desarrollados por el Gobierno Nacional, o en zonas de afectación, reserva o retiro, por el diseño, ejecución u operación de obras de infraestructura o proyectos de interés nacional y/o estratégicos desarrollados por el Gobierno Nacional, de conformidad con los análisis específicos de riesgos y planes de contingencia de que trata el artículo 42 de la Ley 1523 de 2012, o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.
8. No haber sido beneficiarios, a cualquier título, de las coberturas de tasa de interés establecidas en el Decreto 1068 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, en el presente decreto, y las normas que los reglamenten, modifiquen, adicionen o sustituyan.
9. Contar con un crédito aprobado para la adquisición de la solución de vivienda, lo cual se acreditará con una carta de aprobación de crédito que deberá consistir en una evaluación crediticia favorable emitida por un establecimiento de crédito, una entidad de economía solidaria vigilada por la Superintendencia de la Economía Solidaria o una caja de compensación familiar.

#### **IV. POSTULACIÓN AL SUBSIDIO COMPLEMENTARIO**

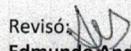
Proyectó:

**Edisson Arley Guerrero Josa**  
Asesor Jurídico



Revisó:

**Edmundo Andrés Delgado Caicedo**  
Subdirector Técnico



Aprobó:

**Carlos Andrés Almeida Moreno**  
Director Ejecutivo



**Carmen Aleida Martínez Santander**  
Subdirectora de Inspección y Vigilancia



**Jairo Artemio Timana Chaves**  
Subdirector Administrativo y Financiero

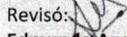


- Los hogares interesados en la aplicación de la presente Convocatoria que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo tercero de la Resolución Institucional No. 037 de veintiuno (21) de febrero de 2025, deberán solicitar a las personas naturales y/o jurídicas dedicadas a las actividades de construcción y/o enajenación y a las Organizaciones Populares de Vivienda- OPV que adelanten sus proyectos de vivienda en el municipio de Pasto su postulación al Subsidio Complementario **Adquisición de Vivienda Nueva "VIVIENDA CON PROPÓSITO"**, siempre que sean enajenadas, entregadas y/o transferidas las respectivas soluciones habitacionales objeto de compra hasta el 30 de junio de 2025.
- Respecto a los actos de asignación realizados por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio previo a la expedición del Decreto Nacional 490 de 2023, se mantendrán expresamente las condiciones establecidas en la Resolución Institucional No. 031 de 2023 previo a su modificación efectuada en la Resolución No. 143 de 2023 para la complementariedad de recursos en la adquisición de vivienda nueva con destino a los posibles beneficiarios.
- El acto de postulación no concede por sí solo el derecho de asignación del Subsidio Complementario de **Adquisición de Vivienda Nueva "VIVIENDA CON PROPÓSITO"**. El acto de postulación implica la aceptación por parte del grupo familiar de las condiciones bajo las cuales se adjudica el Subsidio Complementario de **Adquisición de Vivienda Nueva "VIVIENDA CON PROPÓSITO"**.
- Ningún hogar podrá presentarse simultáneamente más de una vez a la convocatoria referenciada, tampoco podrán hacerlo las demás personas integrantes del hogar a través de diferentes postulaciones. La duplicidad de postulaciones traerá como consecuencia la eliminación inmediata del hogar. Surtida la postulación no podrá modificarse la conformación del hogar.
- Se exceptuara en la imposibilidad de postulación al subsidio los siguientes casos de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1077 de 2015, (...) quienes hayan perdido la vivienda por imposibilidad de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 546 de 1999 o cuando no la hubieren recibido o esta haya resultado afectada o destruida por causas no imputables a ellos, o cuando la vivienda en la cual se haya aplicado el subsidio haya resultado totalmente destruida o quedado inhabitable como consecuencia de desastres naturales, calamidades públicas, emergencias, o atentados terroristas, o haya sido abandonada o despojada en el marco del conflicto armado interno, o se encuentre en zonas de riesgo por la ocurrencia de eventos físicos peligrosos de origen tecnológico derivados de la ejecución u operación de obras de infraestructura o proyectos de interés nacional y/o estratégicos desarrollados por el Gobierno Nacional, o en zonas de afectación, reserva o

Proyectó:  
**Edisson Arley Guerrero Josa**  
Asesor Jurídico



Revisó:  
**Edmundo Andrés Delgado Caicedo**  
Subdirector Técnico



Aprobó:  
**Carlos Andrés Almeida Moreno**  
Director Ejecutivo



**Carmen Aleida Martínez Santander**  
Subdirectora de Inspección y Vigilancia



**Jairo Artemio Timana Chaves**  
Subdirector Administrativo y Financiero



retiro, por el diseño, ejecución u operación de obras de infraestructura o proyectos de interés nacional y/o estratégicos desarrollados por el Gobierno Nacional, de conformidad con los análisis específicos de riesgos y planes de contingencia de que trata el artículo 42 de la Ley 1523 de 2012, o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

- En el caso de los hogares que apliquen a la concurrencia de subsidios familiares de vivienda, se entenderá que el subsidio otorgado por la Caja de Compensación Familiar deberá encontrar vigente y sin aplicar.

## V. CRITERIOS DE PRIORIZACIÓN

1. En concordancia con lo establecido en la Resolución Institucional No. 037 de veintiuno (21) de febrero de 2025, se seguirán los siguientes criterios de priorización:
2. Enfoque de género, diferencial y de ciclo vital, víctima del conflicto armado, personas en situación de discapacidad, asociaciones de vivienda: se priorizará a los hogares conformados por mujer cabeza de familia y mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar, adulto mayor, víctimas del conflicto armado, desplazamiento y asociaciones de vivienda, otorgando mínimo un 33% del total de los cupos que trata la presente resolución.
3. El 67% restante a la población que cumpla los requisitos establecidos en la convocatoria.
4. Para acreditar la condición de víctimas, se podrá aportar la declaración de víctima del conflicto armado radicada en las entidades habilitadas para el registro o la inscripción en el registro único de víctimas.
5. Para acreditar la condición de madre cabeza de familia o mujer víctima de violencia intrafamiliar, se podrá aportar declaración juramentada, copia de medida de protección expedida por autoridad competente, junto con copia del documento de identificación. De conformidad con el artículo 6 de la ley 1581 de 2012, se requiere autorización expresa por parte del titular de la información.

## VI. CUPOS DEL SUBSIDIO COMPLEMENTARIO

El cupo total de subsidios complementarios a otorgar para las modalidades de vivienda nueva para la presente vigencia será:

<b>POBLACIÓN GENERAL</b>	<b>10</b>
--------------------------	-----------

Proyectó:  
**Edisson Arley Guerrero Josa**  
Asesor Jurídico



Revisó:  
**Edmundo Andrés Delgado Caicedo**  
Subdirector Técnico



Aprobó:  
**Carlos Andrés Almeida Moreno**  
Director Ejecutivo



**Carmen Aleida Martínez Santander**  
Subdirectora de Inspección y Vigilancia



**Jairo Artemio Timana Chaves**  
Subdirector Administrativo y Financiero



<b>POBLACIÓN ENFOQUE DE GENERO, DIFERENCIA Y DE CICLO VITAL</b>	<b>10</b>
<b>POBLACIÓN UBICADA EN ZONA DE RIESGO NO MITIGABLE</b>	<b>10</b>
<b>POBLACIÓN ENFOQUE VICTIMAS DE CONFLICTO ARMADO INTERNO / DESPLAZAMIENTO</b>	<b>10</b>
<b>POBLACIÓN EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD</b>	<b>10</b>

La asignación de los subsidios complementarios se hará hasta agotar los cupos referidos en la Resolución Institucional No. 037 de veintiuno (21) de febrero de 2025. Los cupos se asignarán aplicando los criterios establecidos y en el orden en que lleguen las solicitudes a la convocatoria. De no cumplirse el porcentaje mínimo correspondiente al 30% de los cupos determinado al criterio de priorización con enfoque de género, diferencial y de ciclo vital, para hogares conformados por mujer cabeza de familia y mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar, adulto mayor, víctimas del conflicto armado y asociaciones de vivienda, se tomará las solicitudes que se encuentren en la lista de espera con el fin de agotar los recursos que pretenden ser asignados.

## VII. DOCUMENTOS

Para los efectos de postulación y acreditación de los requisitos establecidos en el Artículo Tercero de la Resolución Institucional No. 037 de veintiuno (21) de febrero de 2025, se considerará necesario anexar por las personas naturales y/o jurídicas dedicadas a actividades construcción y/o enajenación de bienes inmuebles destinados a vivienda y las Organizaciones Populares de Vivienda-OPV; los siguientes documentos a fin de postular a los potenciales hogares beneficiarios:

1. Carta de Intención (Formato Institucional)
2. Copia simple de la Cedula de Ciudadanía del Jefe de hogar unipersonal y/o familiar.
3. Carta de Aprobación o soporte de la aprobación del Crédito Hipotecario
4. Copia del Acto Administrativo de adjudicación del Subsidio Familiar de Vivienda o constancia de asignación según corresponda.

## VIII. VALOR DEL SUBSIDIO COMPLEMENTARIO

El Subsidio Complementario **Adquisición de Vivienda Nueva "VIVIENDA CON PROPÓSITO"**; será por el valor de por valor de tres millones quinientos mil pesos (\$3.500.000) M/L, para la presente anualidad.

## IX. ASIGNACIÓN DEL SUBSIDIO COMPLEMENTARIO

Proyectó:  
**Edisson Arley Guerrero Josa**  
Asesor Jurídico



Revisó:  
**Edmundo Andrés Delgado Caicedo**  
Subdirector Técnico



Aprobó:  
**Carlos Andrés Almeida Moreno**  
Director Ejecutivo



**Carmen Aleida Martínez Santander**  
Subdirectora de Inspección y Vigilancia



**Jairo Artemio Timana Chaves**  
Subdirector Administrativo y Financiero



Verificados los requisitos del artículo segundo y tercero establecidos en la Resolución Institucional No. 037 de veintiuno (21) de febrero de 2025 por INVIPASTO, se procederá a asignar el subsidio complementario mediante acto administrativo al hogar beneficiario.

El subsidio complementario asignado será restituido por las causales establecidas en el artículo 8 de la Ley 2079 de 2021.

#### **X. LEGALIZACIÓN Y DESEMBOLSO DEL SUBSIDIO COMPLEMENTARIO**

Para surtir el trámite previsto de legalización y desembolso, se presentarán ante el Instituto Municipal de la Reforma Urbana y Vivienda de Pasto – “INVIPASTO”, los siguientes documentos:

- 1 Solicitud por escrito enviada por el constructor y/o vendedor. – Formato
- 2 Fotocopia de documento de identificación del constructor y/o vendedor.
- 3 Certificado de Tradición y Libertad del bien inmueble, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, donde conste la adquisición del bien inmueble postulado a favor del beneficiario del subsidio complementario de **Adquisición de Vivienda Nueva “VIVIENDA CON PROPÓSITO”** y/o boleta de registro.
- 4 Certificación de Cuenta Bancaria del constructor y/o vendedor.
- 5 Registro Único Tributario – RUT (Para personas jurídicas)
- 6 Certificado de Existencia y Representación Legal. (Para personas jurídicas)
- 7 Copia simple de Escritura Pública contentiva del título de adquisición de la Vivienda al beneficiario del Subsidio Complementario **Adquisición de Vivienda Nueva “VIVIENDA CON PROPÓSITO”**; el valor del Subsidio Complementario de Vivienda asignado por INVIPASTO; así como también la constitución de patrimonio de familia.
- 8 Autorización del desembolso del beneficiario al vendedor y/o constructor. – Formato

INVIPASTO como entidad otorgante, ordenará el desembolso de los recursos del subsidio asignado, al vendedor de la vivienda de interés social nueva, previa convalidación de que el hogar cumple con los requisitos establecidos en Resolución Institucional No. 037 de veintiuno (21) de febrero de 2025, así como lo prescrito en la normatividad vigente.

En lo relacionado a las Organizaciones Populares de Vivienda, INVIPASTO como entidad otorgante tendrá en cuenta las modalidades del sistema de autogestión o participación comunitaria de

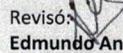
Proyectó:

**Edisson Arley Guerrero Josa**  
Asesor Jurídico



Revisó:

**Edmundo Andrés Delgado Caicedo**  
Subdirector Técnico



Aprobó:

**Carlos Andrés Almeida Moreno**  
Director Ejecutivo



**Carmen Aleida Martínez Santander**  
Subdirectora de Inspección y Vigilancia



**Jairo Artemio Timana Chaves**  
Subdirector Administrativo y Financiero



conformidad al artículo 4° del Decreto 2391 de 1989, para ordenar el desembolso de los recursos que sean asignados al beneficiario.

En la Escritura Publica contentiva del título de adquisición de la Vivienda al beneficiario se deberá incluir y/ transcribir dentro de la cláusula de forma de pago del bien inmueble en el literal que corresponda, el valor correspondiente al Subsidio Complementario de **Adquisición de Vivienda Nueva "VIVIENDA CON PROPÓSITO"**, asignado por el Instituto Municipal de la Reforma Urbana y Vivienda de Pasto – INVIPASTO, con mención del acto administrativo de asignación, la fecha de expedición del mismo, y los datos de identificación del beneficiario; así mismo deberá constituirse patrimonio de familia inembargable por tratarse de una vivienda adquirida con recursos destinados a inmuebles con carácter de interés social.

La literalidad, de la inclusión de la cláusula correspondiente al Subsidio Complementario de **Adquisición de Vivienda Nueva "VIVIENDA CON PROPÓSITO"**, será determinado por la entidad, a fin de que se cumpla a cabalidad con el contenido de la misma en el proceso de escrituración del bien inmueble objeto de adquisición.

De no encontrarse determinado, incluido y/o transcrito dentro de la cláusula de forma de pago del bien inmueble el literal que corresponde al valor del Subsidio Complementario de **Adquisición de Vivienda Nueva "VIVIENDA CON PROPÓSITO"**, se señala que **NO** se procederá al trámite de legalización y desembolso por parte de la entidad hasta que se lleve a cabo la corrección del instrumento notarial y su consecuente presentación al Instituto mediante una nueva solicitud. De igual manera se procederá, si no se hubiese constituido patrimonio de familia inembargable por parte del vendedor / enajenador y/o por el comprador.

#### **XI. CRONOGRAMA CONVOCATORIA**

<b>ETAPA</b>	<b>FECHA Y HORA</b>	<b>LUGAR</b>
Publicación de la convocatoria pública.	28 de febrero de 2025	En la página web <a href="http://www.invipasto.gov.co">www.invipasto.gov.co</a>
Inscripción y/o postulación de los hogares que acrediten los requisitos referidos en la presente convocatoria.	Desde el 28 de febrero hasta el 30 de junio de 2025	En el Instituto Municipal de la Reforma Urbana y Vivienda de Pasto – "INVIPASTO", ubicado en el Centro Administrativo Municipal "CAM" – Anganoy, Barrio Los Rosales II.
Cierre de Convocatoria	30 de noviembre o hasta llenar los cupos disponibles.	En las instalaciones de INVIPASTO.

Proyectó:  
**Edisson Arley Guerrero Josa**  
Asesor Jurídico

Revisó:  
**Edmundo Andrés Delgado Caicedo**  
Subdirector Técnico

Aprobó:  
**Carlos Andrés Almeida Moreno**  
Director Ejecutivo

**Carmen Aleida Martínez Santander**  
Subdirectora de Inspección y Vigilancia

**Jairo Artemio Timana Chaves**  
Subdirector Administrativo y Financiero

## XII. CONSISTENCIA Y VERACIDAD DE LA INFORMACIÓN

El Instituto Municipal de la Reforma Urbana y Vivienda de Pasto – “INVIPASTO” podrá hacer uso de la facultad de revisar en cualquier momento la consistencia y/o veracidad de la información suministrada por los hogares postulantes, conforme a las facultades conferidas por el artículo 2.1.1.3.1.5.2 del Decreto 1077 de 2015; so pena de rechazo en los términos allí contemplados.

## XIII. ESTUDIO DE TÍTULOS

El Instituto Municipal de la Reforma Urbana y Vivienda de Pasto – “INVIPASTO” tendrá la facultad de efectuar el análisis jurídico de la tradición del inmueble para los casos de los hogares potencialmente beneficiarios interesados en la complementación de recursos económicos para la adquisición de vivienda NUEVA, con la finalidad de determinar la titularidad del dominio, e identificar las limitaciones, afectaciones o gravámenes que incidan en la misma.

## XIV. CONDICIONES PARA ACCESO AL SUBSIDIO COMPLEMENTARIO

Los hogares deberán mantener las condiciones y requisitos para el acceso al Subsidio Complementario de **Adquisición de Vivienda Nueva “VIVIENDA CON PROPÓSITO”** desde la postulación hasta su asignación y desembolso.

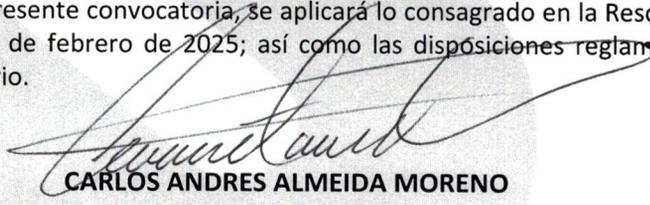
## XV. VIGENCIA EL SUBSIDIO

A los procesos de asignación, legalización y desembolso, le podrán ser aplicadas las figuras excepcionales al principio de anualidad contempladas por la ley, los decretos reglamentarios y las resoluciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de acuerdo a la situación particular de cada subsidio otorgado.

De ser necesario una prórroga para llevar a término los procesos en mención, se efectuará la misma mediante acto administrativo motivado por la entidad.

## XVI. RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE

En lo no dispuesto en la presente convocatoria, se aplicará lo consagrado en la Resolución Institucional No 037 de veintiuno (21) de febrero de 2025; así como las disposiciones reglamentarias del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio.



**CARLOS ANDRES ALMEIDA MORENO**  
Director Ejecutivo

Proyectó:  
**Edisson Arley Guerrero Josa**  
Asesor Jurídico

Revisó:  
**Edmundo Andrés Delgado Caicedo**  
Subdirector Técnico

Aprobó:  
**Carlos Andrés Almeida Moreno**  
Director Ejecutivo

**Carmen Aleida Martínez Santander**  
Subdirectora de Inspección y Vigilancia

**Jairo Artemio Timana Chaves**  
Subdirector Administrativo y Financiero